Detalle Tesis

Materia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
(RESOLUCIONES)

Clave: **II-J-150**
Rubro: **FUNDAMENTACION.- NO ES NECESARIO CITAR LA FRACCION DEL ARTICULO QUE SE APLICA CUANDO SE REFIERE AL EJERCICIO DE FACULTADES.-**

Para que se cumpla con el artículo 16 Constitucional, es necesario que se cite con precisión el precepto legal aplicable al caso; sin embargo, si se citan preceptos que determinan en forma genérica las facultades revisoras de las autoridades, no es indispensable citar las fracciones respectivas, pues se entiende que la actuación de la autoridad se basa en el artículo íntegro con sus diversas partes y no puede considerarse que la resolución no esté fundada.

Revisión No. 751/80.- Resuelta en sesión de 19 de agosto de 1982, por unanimidad de 6 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretaria: Lic. Rosa María Corripio Moreno.
Revisión No. 1302/81.- Resuelta en sesión de 5 de noviembre de 1982, por unanimidad de 8 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretaria: Lic. Alma Margarita Avila Ramírez.

Revisión No. 7746/81.- Resuelta en sesión de 22 de noviembre de 1982, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra- Secretaria: Lic. Laura G. Zaragoza Contreras.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 150. (Texto aprobado en sesión de 8 de diciembre de 1982).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año V. No. 36. Diciembre 1982. p. 332